

San Miguel de Tucumán, 27 DIC. 2021

RESOLUCIÓN Nº 2997 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE Nº 1609/460-D-2021.-

VISTO, que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Reglamentación de la Ley Nº9381 de Prestadores de Servicios de Guías de Turismo de la Provincia, y:

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/02 la Jefatura de Registro y Fiscalización del EATT junto a la Dirección de Desarrollo Turístico del EATT elevan proyecto de reglamentación de la ley Nº 9381, marco normativo para la regulación y registración de los prestadores de Servicios de Guías de Turismo de la Provincia, el que fuera elaborado mancomunadamente entre las áreas recurrentes y validado por referentes de entidades públicas e instituciones especializadas en lo que respecta a la actividad de Guías;

Que debido a que el turismo es uno de los sectores de mayor crecimiento a nivel mundial, es deber estatal ocuparse de la adecuada planificación en el desarrollo de la actividad, en este caso atendiendo a una necesidad existente en la provincia, por lo que se pretende ordenar la actividad de las prestaciones y servicios de guías turísticos que son unos de los tantos trabajadores que intervienen en el sector turístico con la prestación de sus servicios, siendo nexos fundamentales y carta de presentación de un destino con el turista, y por ello determinante en la experiencia de viaje;

Que existen en la provincia gran número de personas que ejercen la actividad sin estar formados ni preparados para la prestación del servicio, quitándole jerarquía y desencadenando la desprotección del consumidor, resulta de vital importancia habilitar un registro formal de guías con su correspondiente reglamentación que contemple sus derechos y obligaciones en el ejercicio de esa actividad;

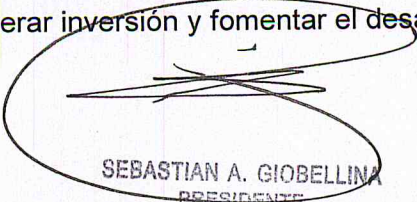
Que en tal sentido, y con el propósito de lograr una prestación turística de calidad que se adapte a las actuales exigencias del mercado generando un impacto turístico positivo en los destinos turísticos de la provincia, se elaboró el proyecto de reglamentación de guías que se dirige a reglamentar las prestaciones y servicios de guías de turismo de la provincia;

Que a fs. 03/08 se agrega el proyecto de reglamentación de la ley Nº 9381 de Prestadores de Servicios de Guías de Turismo en la Provincia de Tucumán;

Que a fs. 10/13 se adjunta copia de la Ley Nº 9381;

Que la Ley de Turismo de la Provincia Nº 7484 –de la que el EATT es autoridad de aplicación- ha establecido entre sus fines “.la ordenación y promoción del turismo, el fomento, el desarrollo, la optimización de la calidad y la regulación de la actividad turística en cualquiera de sus formas...” artículo 1º;

Que a tal efecto ha asignado a la Presidencia del Organismo, la función de definir y aplicar políticas de la actividad turística para promover, generar inversión y fomentar el desarrollo


SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO

San Miguel de Tucumán, **27 DIC. 2021****RESOLUCIÓN N° 2997 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 1609/460-D-2021.-**

del turismo (art. 5°), facultándola expresamente para "dictar reglamentaciones relacionadas con las actividades, los productos turísticos y los servicios a su cargo";

Que la propuesta de Reglamentación de Guías de Turismo, operativiza las competencias antes descriptas, especialmente su art. 6° toda vez que implican la regulación de actividades vinculadas al turismo, y a las personas físicas o jurídicas que las desarrollen, ya sea que presten, intermedien o reciban servicios turísticos, incluyendo dichos recursos dentro de la jurisdicción provincial; el art. 9° autoriza al EATT a la elaboración de planes para lograr un óptimo desarrollo de la actividad turística de la provincia; como consecuencia, la Presidencia del Organismo posee competencias para efectuar la reglamentación de la ley N° 9381;

Que acreditada la competencia del EATT, no existen objeciones desde el punto de vista legal para la aprobación del mencionado Proyecto;

Por ello, y atento al dictamen del Servicio Jurídico de fs. 09:

EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Reglamentación de la Ley N° 9381 de Prestadores del Servicio de Guías de Turismo en la Provincia, que se agrega como Anexo I, formando parte integrante de la presente Resolución, declarando su aplicación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, atento a los considerandos que preceden.-

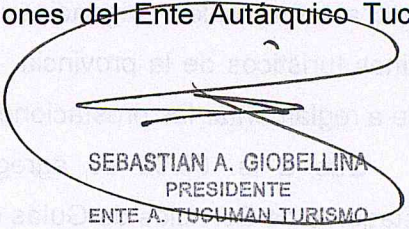
ARTICULO 2°.- DISPONER que el Ente Autárquico Tucumán Turismo será la Autoridad de Aplicación de la mencionada Resolución.-

ARTICULO 3°.- PONER a consideración y disposición de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas en este Organismo, atento a lo considerado precedentemente.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, pasar a todas las Direcciones del Ente Autárquico Tucumán Turismo, a sus efectos.-

ARTICULO 5°.- PUBLICAR en el Boletín Oficial.-

LFJC



SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMAN TURISMO

San Miguel de Tucumán 27 DIC. 2021

RESOLUCIÓN Nº 2997 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE Nº 1609/460-D-2021.-

ANEXO I**Reglamentación Ley 9381****CAPÍTULO 1:
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1º: La presente resolución reglamenta las prestaciones y servicios de Guías de Turismo en la Provincia, en el marco de lo establecido en la Ley Provincial Nº de la ley 9381, de la cual el Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT) es Autoridad de Aplicación.

**CAPÍTULO 2:
DE LA REGISTRACIÓN**

ARTÍCULO 2º: El Registro de Prestadores de servicio de Guías de Turismo, estará bajo la órbita del Departamento de Registro y Fiscalización, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización del Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT) o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 3º: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Reglaméntese el art Nº 6º de la ley Nº 9381 complementado los requisitos allí establecidos, que quedara redactado para mayor claridad de la siguiente manera:

- a) **REQUISITOS GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN:** Todos los interesados en prestar los servicios de Guía Turismo en cualquiera de sus categorías deberán cumplir con los siguientes requisitos, presentando documentación respaldatoria y copia autenticada en caso de corresponder, sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos propios relativos a cada categoría:
- i. Completar, rubricar y presentar formulario de Declaración Jurada.
 - ii. Presentar copia del Documento de Identidad y 2 (dos) fotos tipo carnet tamaño 4 x 4.
 - iii. Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Tucumán o por el Registro Nacional de Reincidencia (en caso de no residir en la provincia).
 - iv. Curriculum Vitae con la respectiva documentación que respalde sus antecedentes en la actividad.
 - v. Acreditar domicilio real en la Provincia de Tucumán o en su defecto constituir domicilio especial en la misma y declarar domicilio electrónico
 - vi. Constancia de inscripción en AFIP y DGR o bien comprobante de relación de dependencia.
 - vii. Acreditar constancia de capacitación en curso de primeros auxilios impartido por autoridad competente.
 - viii. **Guía de profesional:**
 1. Acreditar título habilitante conforme art. 6º.1) de la ley 9381
 2. En caso títulos comprendidos en el art. 2º de la ley 7436 (carreras cuya duración no fuere menor de tres (3) años) acreditar estar matriculado en el Colegio de Profesionales en Turismo de la provincia a la fecha de solicitud de inscripción.
 - ix. **Guía Idóneo:** presentar constancia de prestación de servicio por un período no menor a tres (3) años expedida por una Agencia receptiva debidamente habilitada por autoridad de aplicación, o por institución u organismo que se relacione con la temática específica que

SEBASTIAN A. GIOBELLI
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMAN TURISMO

San Miguel de Tucumán, 27 DIC. 2021

**RESOLUCIÓN Nº 2997 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE Nº 1609/460-D-2021.-**

nuclee la disciplina, materia o temática a desarrollar. En la misma se hará constar si dicha prestación se desarrolló en el área de la provincia, de una localidad o de un atractivo, confirma certificada y carácter de declaración jurada. La idoneidad también podrá ser demostrada mediante título de grado, diploma, certificado de estudio, evaluación o cualquier otra documentación que acredite conocimientos.

x. Acreditar haber dado cumplimiento con el art. 8° de la ley 9381

b) **REQUISITOS PARTICULARES PARA CADA CATEGORÍA:** Los interesados en prestar los servicios en las diferentes categorías de Guía Turismo deberán dar cumplimiento de los recaudos propios relativos a cada categoría, presentando documentación respaldatoria y copia autenticada en caso de corresponder:

- i. **Guía provincial:** Deberá solicitar la registración en esta categoría, que lo habilitará para ejercer sus funciones en cualquier locación dentro del territorio provincial.
- ii. **Guía Local:** Declarar la localidad donde prestara sus servicios. A los fines de éste inciso por localidad se entiende la ciudad, comuna o departamento donde ejercerá sus funciones.
- iii. **Guía de Sitio:** Declarar el atractivo donde ejercerá sus funciones. A los fines de éste inciso por atractivo se entienden: museos, monumentos, iglesias, conventos, parques, Reservas o Áreas Protegidas, Parques Temáticos y Zonas o sitios Arqueológicos, Fábricas y/o Empresas de interés turístico, y todo otro que a criterio de la autoridad de aplicación revista interés turístico.
- iv. **Guía Especializado:** Declarar la disciplina, temática o atractivo turístico específico para el que se registra.
- v. **Guía Bilingüe:** además de los requisitos generales y los pertinentes a la categoría en que se registre, deberá acreditar sus conocimientos en el o los idiomas que se trate con certificado o constancia expedida por universidad, instituto superior o entidad pública o privada reconocida oficialmente por la autoridad de aplicación nacional y/o provincial. En caso que no posean título o certificado habilitante, podrán acreditar su conocimiento mediante un examen técnico que estará a cargo del Comité Evaluador.

ARTÍCULO 4º- Los Guías profesionales matriculados en el respectivo colegio profesional se encuentran exentos del pago arancel de inscripción previsto en el artículo 11° de la ley N° 9381, debiendo acreditar encontrarse con su matrícula profesional al día.

ARTÍCULO 5º- CREDENCIAL: En la credencial identificatoria que Autoridad de Aplicación entregará al guía registrado es de carácter personal e intransferible. En la misma constará:

- 1) Fotografía del prestador registrado
- 2) Nombre y Apellido
- 3) Número de Documento de Identidad
- 4) Grupo sanguíneo
- 5) Si es profesional o idóneo
- 6) Número de Registro
- 7) Categoría/s de guía (indicando localidad/ sitio/ especialización en su caso)
- 8) Idioma/s
- 9) Fecha de expedición y caducidad de la credencial
- 10) Firma de autoridad habilitante

ARTÍCULO 6º- La inscripción en el Registro tendrá vigencia por 2 (dos) años.

SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMÁN TURISMO

San Miguel de Tucumán, 27 DIC. 2021

**RESOLUCIÓN N° 2997 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 1609/460-D-2021.-**

- 1) Previo al vencimiento de dicho plazo el prestador deberá solicitar su renovación acreditando la vigencia de los requisitos de inscripción establecidos en esta reglamentación. El interesado deberá presentarse con 15 días de antelación como máximo de la fecha de vencimiento de su credencial identificatoria para gestionar su reinscripción.
- 2) Será requisito obligatorio para la renovación acreditar, mediante certificado, la asistencia a por lo menos:
 - a) Un (1) curso, seminario o jornada de capacitación o actualización de información general de la provincia y oferta existente que dicte el EATT..
 - b) Un (1) curso de primeros auxilios y manejos de protocolos dictados por autoridad competente.

ARTÍCULO 7°- Si la actividad del prestador, involucra además actividades comprendidas en la Reglamentación de Turismo Activo u otras, deberá registrarse y cumplir con la normativa vigente para dicha modalidad de prestación de servicio turístico.

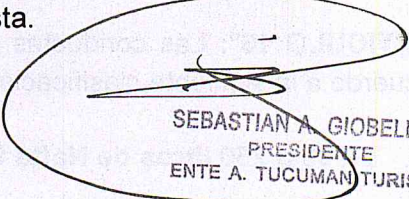
ARTÍCULO 8°: Servicios Conexos: La contratación de servicios complementarios que impliquen la organización de un paquete turístico para el desarrollo de las actividades de Guiado, deberá canalizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 18.829, o la que en el futuro la reemplace. Las agencias registradas en los términos de la Ley Nacional N° 18.829 que contrataran la prestación de servicios de Guiado con prestadores no habilitados serán solidariamente responsables y consideradas infractoras en los términos de la ley 9381 y la presente reglamentación.

**CAPÍTULO 4:
DEL COMITÉ EVALUADOR - EVALUACION**

ARTÍCULO 9°- COMITÉ EVALUADOR. CONFORMACIÓN. Reglaméntese el art N° 10° de la ley N° 9381, estableciéndose que Comité a cargo de la evaluación de aptitud técnica requerida para la inscripción en el Registro, estará conformado por representantes designados por las siguientes Instituciones: Un (1) representante de la Autoridad de Aplicación; Dos (2) representantes del Instituciones Educativas en materia turística, reconocidas por autoridad competente nacional o provincial;

ARTICULO 10°- Son funciones del Comité Evaluador:

- 1) Dictar su reglamentación interna de funcionamiento una vez conformado.
- 2) Establecer el contenido de los exámenes de evaluación del art. 8° de la ley N° 9381, los que serán diferenciados y adecuados a las categorías de inscripción. El examen serán de actualización para profesionales y de aptitud técnica para idóneos
- 3) La evaluación deberá ser por escrito y complementada con una entrevista oral Establecer tres fechas fijas anuales para evaluaciones con sede en la ciudad de San Miguel; de Concepción y en el departamento Tafí del Valle.
- 4) Realizar las evaluaciones emitiendo un aconsejamiento de Evaluación de Idoneidad en relación al solicitante, considerando la categoría propuesta.



SEBASTIAN A. GIOBELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMAN TURISMO

San Miguel de Tucumán 27 DIC. 2021

RESOLUCIÓN N° 2997 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 1609/460-D-2021.-

ARTICULO 11°- La Evaluación de idoneidad y/o actualización del Comité Evaluador, firmado por mayoría de sus integrantes, tendrá carácter vinculante y será base de la Resolución del EATT que resuelva el pedido de registración.

CAPÍTULO 5: FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 12°: Fiscalización

La Autoridad de Aplicación controlará el cumplimiento de la Ley Provincial N° 9381 y su reglamentación. Para tal control podrá requerir asistencia técnica de otros organismos públicos.-

ARTÍCULO 13°: Deber de colaboración.

Los prestadores quedan obligados a facilitar el cumplimiento de las funciones de contralor, debiendo:

1. Brindar la información y exhibir la documentación que se le solicite.
2. Hacer entrega de los antecedentes y/o constancias que contribuyan a esclarecer posibles infracciones a la presente reglamentación en los plazos que se les fije.
3. Mantener actualizada la información brindada la registrase.
4. Cumplir en tiempo y forma con los plazos y requerimiento realizados
5. Dichas obligaciones se extiende también a las Agencias registradas conforme ley 18.829.

ARTÍCULO 14°: En todas las inspecciones, los agentes de la Autoridad de Aplicación labrarán acta por duplicado consignando lo constatado y/o lo requerido.

El acta dará plena fe de lo allí consignado, salvo prueba en contrario, y será firmada por el agente que la labrare y el prestador titular o persona a cargo en el momento de la inspección. Si se negaren a suscribir las actas, se hará constar tal circunstancia. El duplicado será entregado al prestador o persona a cargo o fijado en el domicilio.

Para el ejercicio de la facultad de inspección la autoridad de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y así como el apoyo de los organismos que resulten necesarios.

CAPÍTULO 6: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15°- Las penalidades previstas en el art. 41 de la ley 7484, se graduarán conforme a la naturaleza y gravedad de la infracción teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, considerando para su graduación:

1. La naturaleza y gravedad de la infracción.
2. La existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
3. Los antecedentes del infractor.

ARTICULO 16°: Las conductas en que puedan incurrir los prestadores serán sancionadas de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. De 50 a 250 litros de Nafta Súper (LNS):

SEBASTIAN A. GIOSELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMAN TURISMO

San Miguel de Tucumán, 27 DIC. 2021

**RESOLUCIÓN N° 2997 /9-(EATT).-
EXPEDIENTE N° 1609/460-D-2021.-**

Incumplir con las obligaciones establecidas en el art. 16 punto 1), 2) 3) 6), 7) 9), 10) 11) 12) 14) de la Ley N° 9381, Infracciones al artículo 17- punto 5), 6), 7), 8), 9) Ley 9381; incurrir en las conductas previstas en el art. 18 punto 1) 2) 4), 5)

2. De 251 a 350 litros de Nafta Súper (LNS):

Incumplir con las obligaciones establecidas en el art. 16 punto 4) 5) 8) 13) de la Ley N° 9381; Infracciones al artículo 17- punto 3) 6) de la Ley N° 9381;

3. De 351 a 500 litros de Nafta Súper (LNS):

Infracciones al artículo 17 puntos 1), 2), 4) punto de la, Ley N° 9381; incurrir en las conductas previstas en el art. 18 punto 3) de la Ley N° 9381,

ARTÍCULO 17°. Las conductas previstas en una de las clasificaciones del artículo anterior, serán susceptibles de ser penas con las escalas de las subsiguientes atendiendo a la reincidencia.

ARTICULO 18 °: El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en la Ley se ajustara la Ley 4537 (Ley de Procedimiento Administrativo) o la que en el futuro la reemplace, previa substanciación del correspondiente sumario, con sujeción al derecho de defensa y mediante resolución fundada. Las acciones se iniciarán de oficio o por denuncia de parte ante la autoridad de aplicación. Las Resoluciones que impongan sanciones serán susceptibles de ser recurridas de acuerdo a lo establecido en dicha norma.

ARTÍCULO 19°- Los guías procedentes de otras jurisdicciones no pueden guiar en la provincia, debiéndose contratar a guías registrados en esta provincia para hacer las excursiones en Tucumán.

SEBASTIAN A. GIORELLINA
PRESIDENTE
ENTE A. TUCUMAN TURISMO

